



Municipalidad Distrital de Saylla

“Distrito Gastronómico, Ecológico y Deportivo”

Creación Política 14 de Enero de 1942 D.L. N° 9550
CUSCO - PERÚ



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0183 - 2025-A-MDS/C.

Saylla, 12 de diciembre del 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA

VISTO:

La Opinión Legal N°261-2025-MDS/C-OAJ-MATP, de fecha 01 de diciembre del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 0904-2025-SGDS/EPY-MDS/C, de fecha 21 de noviembre del 2025, de la Subgerencia de Desarrollo Social; Informe N°041-2025-MACM-94-MDS, de fecha 21 de noviembre del 2025; Informe N°278 – 2025-UPTO-MDS-YMC, de fecha 21 de noviembre del 2025, de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Contabilidad; Informe N°903-2025-SGDS/EPY-MDS/C, de fecha 21 de noviembre del 2025, de la Subgerencia de Desarrollo Social; Informe N°040-2025-MACM-94-MDS, de fecha 21 de noviembre del 2025, del Residente del Proyecto; Carta N° 515, de fecha 10 de octubre del 2025, de Whayno Travel Market E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, que la Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Alcalde el “dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43 que señala: “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27658 -Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado establece que, son obligaciones de los trabajadores y funcionarios del Estado, sin perjuicio de las establecidas en otras normas, las siguientes: Privilegiar, en el cumplimiento de sus funciones la satisfacción de las necesidades del ciudadano; brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo; Otorgar la información requerida en forma oportuna a los ciudadanos; someterse a la fiscalización



Municipalidad Distrital de Saylla

"Distrito Gastronómico, Ecológico y Deportivo"

Creación Política 14 de Enero de 1942 D.L. N° 9550
CUSCO - PERÚ



permanente de los ciudadanos tanto en lo referido a su gestión pública como con respecto de sus bienes o actividades privadas;

Que, el artículo 32° de la citada norma establece que, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal;

Que, el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos), es el documento que complementa al TUPA y, que contiene los servicios no exclusivos que brindan las entidades públicas, en el caso de las municipalidades son los servicios no exclusivos que brinda a la población. Se dice que son No Exclusivos porque no le ha sido otorgada dicha función por mandato de una ley. Ello significa que el administrado mediante el TUSNE se informa de los servicios que también brindan las Municipalidades, así como sus costos y plazos;

Que, para su elaboración debe tenerse presente el principio de subsidiaridad contemplada en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Peruano. Los costos deben estar actualizados teniendo en cuenta el valor de la UIT y el cálculo de costo, del personal directo. Los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, además de tener presente los lineamientos establecidos por la PCM;

Que, el numeral 43.4 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General establece que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, mediante Cartas N° 515, de fecha 19 de noviembre del 2025, suscrito por el Gerente General de WHAYNO TRAVEL MARKET E.I.R.L.; realiza la entrega formal del expediente del TUPA y TUSNE;

Que, mediante Informe N° 040-2025-MACM-94-MDS, de fecha 21 de noviembre del 2025, suscrito por el Econ. Marco Alcides Caballero Mendoza, Residente del Proyecto, recomienda a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitir el visto bueno técnico institucional del TUPA y TUSNE actualizado;

Que, mediante Informe N°0903-2025-SGDS/EPY-MDS/C de fecha 21 de noviembre 2025, suscrito por el Lic. Evert Pantoja Yopez, solicita visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del entregable final de la actualización del TUPA y TUSNE;

Que, mediante Informe N°278-2025-UPTO-MDS-YMC, de fecha 21 den noviembre del 2025, suscrito por el CPC Yoolmert Medina Carrasco, Jefe de Planificación y Contabilidad, detalla que el proceso de elaboración del TUPA y TUSNE se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Resolución de Secretaria de Gestión Publica N° 005-2018-PCM-SGP, Decreto Supremo N°0312018-PCM, Resolución de Secretaria de Gestión Publica N° 002-2019-PCM-SGP, se cumplió con los términos de referencia de la orden de servicio, sugiere que el presente informe y documentos sustentatorios del TUPA y TUSNE sean remitidos a sesión de concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 041-2025-MACM-94-MDS, de fecha 21 de noviembre del 2025, suscrito por el Econ. Marco Alcides Caballero Mendoza, Residente del Proyecto, propone remitir el instrumento de gestión TUPA – TUSNE a la Oficina de Asesoría Jurídica, asimismo solicita opinión favorable, para gestionar el ingreso a sesión de concejo municipal, para proceder con la aprobación del TUPA y TUSNE;



Municipalidad Distrital de Saylla

“Distrito Gastronómico, Ecológico y Deportivo”

Creación Política 14 de Enero de 1942 D.L. N° 9550
CUSCO - PERÚ



Que, mediante Informe N°0904-2025-SGDS/EPY-MDS/C de fecha 21 de noviembre 2025, suscrito por el Lic. Evert Pantoja Yopez, solicita sirva disponer la derivación del expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión de la Opinión Legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 041-2025-MACM-94-MDS, de fecha 21 de noviembre del 2025, suscrito por el Econ. Marco Alcides Caballero Mendoza, Residente del Proyecto, propone remitir el instrumento de gestión TUPA – TUSNE a la Oficina de Asesoría Jurídica, asimismo solicita opinión favorable, para gestionar el ingreso a sesión de concejo municipal, para proceder con la aprobación del TUPA y TUSNE;

Que, Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el **TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA**, el mismo que consta de veinticinco (25) procedimientos, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO**, cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación, Presupuesto y Contabilidad y demás Áreas competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Saylla para que formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Saylla (<https://munisaylla.gob.pe/>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

C.C
ARCHIVO
G.M.
SGD
PPTO
RENTAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA
Arg. Rolando Caballero Mendoza
DNI: 23926568
ALCALDE